

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-107/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 26 de diciembre de 2021, en virtud de que no se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y no cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano; y tampoco es acorde con el ordenamiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictado en el expediente JNI/07/2021 y acumulado.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.
- II. **Acuerdo IEPCO-CG-SNI-67/2020.** El treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se calificó como parcialmente válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, que fungirían en el periodo dos mil veintiuno; en virtud de que, no se cumplió íntegramente con las normas aprobadas del sistema normativo del municipio, puesto que si bien se respetaron las asignaciones de las autoridades municipales que le correspondían a las comunidades de Estancia de Morelos y El Rodeo, se realizó la elección de la sindicatura municipal, sin que dicha elección se efectuara de la terna que debió proponer la Agencia de policía de El Rodeo, incumpléndose los acuerdos tomados por las propias autoridades del municipio, así como del Comité Electoral que se integró para efectos de realizar la elección de sus concejalías municipales. En consecuencia, se exhortó a la Agencia municipal de Estancia de Morelos y a la Agencia de policía de El Rodeo, para que a la brevedad posible y conforme al sistema normativo del municipio de Santiago Atitlán, presentaran en Asamblea General, las propuestas de las personas para la designación de las autoridades municipales para el 2021; en caso de no poder realizar lo anterior, debían manifestar el impedimento que tuvieran para realizar lo ordenado en el acuerdo respectivo.

- III. **Medio de impugnación.** El siete de enero del presente año, ciudadanos y ciudadanas de las Agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo, pertenecientes al municipio de Santiago Atitlán, promovieron juicios en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020.
- IV. **Cedula de notificación electrónica.** El 20 de enero de 2021, se recibió vía correo electrónico de la oficialía de partes de este Instituto, archivo digital de acuerdos todas de fecha dieciocho de enero del presente año, dictadas en los expedientes SX-JDC-42/2021, SX-JDC-43/2021, SX-JDC/44/2021 y SX-JDC-46/2021 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el cual se consideró la improcedencia del acto impugnado por ciudadanos y autoridades de la Agencia de Estancia de Morelos, pertenecientes al municipio de Santiago Atitlán, toda vez que carecían de definitividad y no existía causa que justificara conocerlo y resolverlo vía salto de instancia; en consecuencia, reencauzó los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinara lo que en derecho correspondiera.
- V. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido vía correo institucional, el presidente municipal de Santiago Atitlán, realizó entre otras manifestaciones la imposibilidad que tenían para poder acreditar al secretario y tesorero municipal, toda vez que no se contaba con la figura de la sindicatura municipal; por lo que, solicitó a esta autoridad administrativa electoral clarificara los efectos del acuerdo de calificación de la elección de las concejalías del citado municipio. A dicha petición se le dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/542/2021.
- VI. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/104/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Atitlán, informara por escrito cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19. *[La cual quedó sin efectos, mediante sentencia de veintiséis de marzo del presente año, dictada en el expediente JNI/07/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados]*
- VII. **Notificación de acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/1441/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 02 de marzo del año en curso, se notificó al Consejo General de este Instituto el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del actual, dictado por el Secretario General en funciones de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral

del Estado de Oaxaca; en el cual se hizo del conocimiento a esta autoridad electoral que, si así conviniera a sus intereses, podría señalar un correo electrónico a efecto de ser notificado durante el tiempo que durara la contingencia sanitaria, en atención al acuerdo general 7/2020 emitido por dicho tribunal, que regula la implementación de notificaciones electrónicas a las partes de los procesos que se tramitan en dicho órgano jurisdiccional.

- VIII. **Notificación y requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/1454/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 03 de marzo del año en curso, se notificó a este Instituto el acuerdo de fecha veinticinco de febrero del actual, dictado por el Secretario General en funciones de Magistrado Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; en el cual se requirió a esta autoridad electoral copia certificada legible de los expedientes de las tres elecciones anteriores del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicho requerimiento se le dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/612/2021.
- IX. **Manifestaciones de autoridades comunitarias.** Mediante escrito identificado con el número folio 063181 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 19 de marzo del presente año, las autoridades auxiliares de la Agencia Municipal de El Rodeo, perteneciente al municipio de Santiago Atitlán; realizó manifestaciones relacionadas con la integración del Ayuntamiento del citado municipio, por lo cual solicitó a esta autoridad electoral no avalar hechos realizados contrarios a las normas jurídicas y que son violatorias a toda la comunidad, toda vez que dicha comunidad señaló que no ha realizado Asamblea General a efecto de realizar la elección de la sindicatura municipal y la regiduría de educación.
- X. **Cierre de instrucción.** Mediante oficios TEEO/SG/A/2210/2021, TEEO/SG/A/2225/2021, TEEO/SG/A/2227/2021, TEEO/SG/A/2226/2021, TEEO/SG/A/2196/2021, TEEO/SG/A/2195/2021 y TEEO/SG/A/2224/2021 todos recibidos vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto el 25 de marzo del presente año, se notificó a esta autoridad electoral, los acuerdos de fecha veintitrés de marzo del presente año por los cuales se señaló la fecha y hora de la sesión pública en la que serían sometidos los expedientes JDC/06/2021, JDC/18/2021, JDC/17/2021 y JDC/20/2021.
- XI. **Se notifica sentencia.** Mediante el oficio TEEO/SG/A/2308/2021 recibido vía correo institucional de oficialía de partes de este instituto el 27 de marzo del año en curso, por el cual se notificó a este Consejo General, la sentencia de veintiséis de marzo del año en curso, dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados; por el cual se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020, emitido por esta autoridad electoral declarándose como jurídicamente no válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, revocando con ello, la constancia de validez de dichas autoridades. En consecuencia, se ordenó la realización de una nueva elección en la que debería de garantizarse el derecho de votar y ser votado de toda la ciudadanía del municipio de Santiago Atitlán, en términos de su sistema normativo, la cual debería de realizarse en breve termino en consideración de que los cargos del Ayuntamiento sólo fungen por un periodo de un año; en tal sentido, se vinculó a esta autoridad electoral para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitieran la realización de dicha elección; así mismo se ordenó la

designación de un consejo municipal, que estaría en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección, y las concejalías respectivas tomen posesión del cargo.

- XII. **Cedula de notificación electrónica.** El 26 de abril del año en curso, se recibió vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto, archivo digital de la sentencia dictada el veintitrés de abril del año en curso, dictada en el expediente SX-JDC-576/2021 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por el cual los promoventes pretendieron controvertir la sentencia [referida en el párrafo anterior] emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, la cual fue confirmada por dicha Sala; en consecuencia, vinculó a este Instituto para que se allegara de las tecnologías necesarias para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, y se solicitó el auxilio de las labores jurisdiccionales de la Sala Regional para que se notificara a la parte actora dicha resolución. A dicha solicitud, se dio cumplimiento mediante los oficios IEEPCO/DESNI/795/2021 e IEEPCO/DESNI/802/2021, mismas que fueron remitidas por mensajería especializada a la sede del órgano jurisdiccional.
- XIII. **Se notifica y se requiere.** Mediante oficios TEEO/SG/A/5069/2021 y TEEO/SG/A/5072/2021, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 15 de junio del presente año, mediante los cuales se notificó a este Instituto el acuerdo de once de junio del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados; en la que se requirió a esta autoridad electoral informara en el término establecido, los actos que se han realizado para la elección de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicho requerimiento se le dio cumplimiento mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1243/2021.
- XIV. **Notificación.** Mediante oficios TEEO/SG/A/5723/2021, TEEO/SG/A/5729/2021 y TEEO/SG/A/5709/2021, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 05 de julio del presente año, mediante los cuales se notificó a este Instituto el acuerdo de uno de julio del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados; en la que se determinó la apertura de incidente de ejecución de sentencia.
- XV. **Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6212/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 21 de julio del presente año, mediante el cual se notificó a este Instituto el acuerdo de veinte de julio del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XVI. **Solicitud de colaboración institucional.** Mediante oficio SF/SI/PF/720/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 31 de agosto del presente año, el Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, con la finalidad de emitir un pronunciamiento legal solicitó a esta autoridad electoral, información relativa a la realización o no de la Asamblea de elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1735/2021.
- XVII. **Solicitud de copias certificadas.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071343 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 14 de octubre del año en curso, ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridades comunitarias de Santiago Atitlán, solicitaron a esta autoridad electoral copia certificada de todos y cada uno acuerdos celebrados entre las

- Agencias de Estancia de Morelos y El Rodeo, con la cabecera municipal de Santiago Atitlán, en materia electoral a partir del año 2017.
- XVIII. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escritos identificados con los números de folio 071357 y 071358, recibidos en oficialía de partes de este Instituto el 15 de octubre del año en curso, las autoridades auxiliares de las Agencias municipales de El Rodeo y de Estancia de Morelos, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral convocara a mesas de trabajo para la renovación de las autoridades municipales de Santiago Atitlán, en la cual se tomara en cuenta sus participaciones. A dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/2064/2021.
- XIX. **Notificación.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8210/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de octubre del presente año, mediante los cuales se notificó a este Instituto el acuerdo de quince de octubre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XX. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071403, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 19 de octubre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral ser convocados a mesas de trabajo para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/2065/2021.
- XXI. **Solicitud de devolución de expediente.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2067/2021 de fecha 20 de octubre del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó al Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca acordara la devolución de expedientes originales de elección del municipio de Santiago Atitlán, remitidas al órgano jurisdiccional.
- XXII. **Notificación por estrados.** El 19 de octubre del año en curso, se dio atención al escrito de petición identificada con el número de folio 071343 [referido en la fracción XVII], en virtud de que los signantes no señalaron domicilio para recibir notificaciones, se publicó en los estrados y en la puerta de acceso de este Instituto el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/2066/2021.
- XXIII. **Informe de ciudadanos de Santiago Atitlán.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071478, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 22 de octubre del año en curso, ciudadanos con el carácter de autoridades comunitarias y personas caracterizadas del municipio de Santiago Atitlán, proporcionaron a esta autoridad electoral número telefónico, así como cuenta de correo electrónico, para recibir notificaciones; asimismo, solicitaron nuevamente copias certificadas de documentación señalada en su escrito de petición de fecha 14 de octubre del año en curso. A dicha petición se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2081/2021.
- XXIV. **Solicitud de información.** Mediante oficios OSFE/AESIM/0647/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 28 de octubre del año en curso, el Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; solicitó a esta autoridad electoral información de quienes fungen en la actualidad como autoridades en el Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha solicitud se dio atención mediante el oficio IEEPCO/DESNI/2085/2021.

- XXV. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8559/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre del presente año, mediante el cual se notificó a este Instituto el acuerdo de veintisiete de octubre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XXVI. **Solicitud de información.** Mediante escrito identificado con el número de folio 071941, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 18 de noviembre del año en curso, ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridad comunitaria y personas caracterizadas del municipio de Santiago Atitlán; solicitaron a este Instituto informara quien se autoriza para convocar a Asamblea de elección de las autoridades de dicho municipio, ya que a la fecha no se ha logrado integrar un consejo municipal, la cual fue ordenada por el Tribunal Electoral Local y confirmada por la Sala Regional. A dicho escrito remitieron copia simple de Acta de cabildo de fecha 11 de noviembre, y de cedula de notificación de incidente de ejecución de sentencia de fecha veintitrés de agosto, ambos del año en curso.
- XXVII. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/8559/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 25 de noviembre del presente año, mediante el cual se notificó a este Instituto el acuerdo de diecinueve de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados, para conocimiento.
- XXVIII. **Se convoca a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2193/2021 y IEEPCO/DESNI/2197/2021 de fecha 24 y 26 noviembre del 2021, se convocó a ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridad comunitaria y personas caracterizadas, y al comisionado provisional del municipio de Santiago Atitlán, a reunión de trabajo para el 30 de noviembre del año en curso, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada mediante escrito identificado con el número de folio 071941. [referido en la fracción XXVI]
- XXIX. **Minuta de trabajo.** El 30 de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se llevó a cabo reunión de trabajo con ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santiago Atitlán, así como con el comisionado provisional de dicho municipio, con la finalidad de dar atención a la solicitud presentada por ciudadanos y ciudadanas con el carácter de autoridad comunitaria y personas caracterizadas; en dicha reunión se dio respuesta a los planteamientos realizados por los participantes respecto de que autoridad está facultada para convocar a la Asamblea de elección de las autoridades municipales de Santiago Atitlán; asimismo, se dio a conocer a los participantes el contenido del acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral Local, en la que se ordenó a la Secretaría General de Gobierno para que en un plazo de 10 días naturales, remitiera al Congreso del Estado, la propuesta de integración del consejo municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca.
- XXX. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072356, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 07 de diciembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, solicitaron a esta autoridad administrativa electoral ser convocados a mesas de trabajo para la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca. A dicha petición se dio atención mediante oficio IEEPCO/DESNI/2241/2021.

- XXXI. **Interposición de juicio ciudadano.** El 15 de diciembre del año en curso, las autoridades auxiliares de la Agencia municipal de Estancia de Morelos, perteneciente al municipio de Santiago Atitlán, presentaron en oficialía de partes de este Instituto escrito de inconformidad en contra el oficio IEEPCO/DESNI/2241/2021.
- XXXII. **Aviso de interposición de escrito de inconformidad.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2251/2021, se dio aviso al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, de la interposición de juicio ciudadano, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios Local.
- XXXIII. **Remisión de actuaciones.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2270/2021, se remitieron al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las actuaciones relacionadas al trámite legal del medio de impugnación, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Medios Local.
- XXXIV. **Cedula de notificación electrónica.** El 27 de diciembre del año en curso, se recibió vía correo institucional de oficialía de partes de este Instituto, archivo digital de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-1573/2021, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, por el cual los promoventes pretendieron controvertir el acuerdo plenario emitido el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JNI/07/2021 y acumulados que, entre otras, ordenó a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remitir al Congreso del Estado la propuesta del Consejo Municipal del municipio de Santiago Atitlán, para la preparación de la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento del citado municipio que fungirían en el periodo 2022, confirmando el acuerdo plenario impugnado.
- XXXV. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072776, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de diciembre del año en curso, ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de Santiago Atitlán, remitieron a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán para el periodo 2022, consistentes en:
1. Original de la convocatoria de fecha 05 de diciembre de 2021, emitida por ciudadanos con el carácter de integrantes de Comité Electoral del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca.
 2. Original de Acta de Asamblea de elección de 26 de diciembre de 2021; y listas de asistencia que acompañaron al Acta.
 3. Original de escrito de fecha 22 de diciembre del año en curso, signado por ciudadanos y ciudadanas, mediante el cual remitieron a los integrantes del comité electoral municipal para la renovación de autoridades municipales de Santiago Atitlán, planilla de ciudadanos para que, fuera sometido a consideración de la Asamblea a celebrarse el 26 de diciembre del año en curso.
 4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
- XXXVI. **Se notifica acuerdo.** Mediante oficio TEEO/SG/A/10536/2021 recibido en oficialía de partes de este Instituto el 29 de diciembre del presente año, mediante el cual se notificó a esta autoridad electoral el acuerdo de veintisiete de noviembre del actual, dictado por el Tribunal Electoral

Local en el expediente JDC/323/2021; por el cual se hizo del conocimiento de este Instituto el reencauzamiento del escrito de demanda [referido en la fracción XXXI] a incidente de ejecución de sentencia.

De dichas documentaciones se advierte que el 26 de diciembre del año en curso, se llevó a cabo Asamblea de elección de las concejalías que fungirían para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Quorum legal e instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Elección de los integrantes a las concejalías del H. Ayuntamiento de Santiago Atitlán.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la Asamblea comunitaria.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 26 de diciembre de 2021, en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

A partir de la elección 2017 en el marco del cumplimiento de las sentencias dictadas en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, se realizan los siguientes actos previos:

- I. La Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;
- II. Cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. (En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y Sus Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán);
- III. De entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean

necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organizar la elección;

- IV. La realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección; asimismo, en dichas Asambleas comunitarias deben elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; y
- V. El Comité Electoral y el Cabildo Municipal, convocan a todas las reuniones previas.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En Consejo Municipal Electoral y la Autoridad en funciones emiten la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La asamblea se realiza en el lugar que se acuerde en las Asamblea previa, (en el 2017 se acordó realizarla en la cancha la Agencia de Policía el Rodeo);
- V. La asamblea es presidida por el comité Electoral y la Autoridad municipal en funciones, el presidente del Comité Electoral pone a consideración de la Asamblea el orden del día, la autoridad en funciones instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encargan de conducir la elección;
- VI. Los candidatos y candidatas propuestos por cada una de las comunidades, conforme a la distribución acordada en las reuniones previas se presentan por ternas para cada cargo, los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, personas avecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participaron con derecho a votar ya que su derecho a ser votadas les es respetado en su respectiva comunidad al momento de elegir a los candidatos que propondrán a la Asamblea;
- VIII. Se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- X. Para la elección extraordinaria celebrada en el año 2017, establecieron las siguientes reglas específicas:

“BASES:

I. DE LA FORMA, FECHA, HORA Y LUGAR:

a) La elección ordinaria bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas se realizará en Asamblea Única, misma que tendrá lugar el día domingo 26 de noviembre de 2017 a partir de las 8:00 (ocho horas) en la localidad de “EL RODEO”, perteneciente a Santiago Atitlán.

II. METODO DE ELECCIÓN

a) La elección de los concejales del Ayuntamiento municipal que fungirán en el año 2018, se llevará a cabo por el método de ternas; los candidatos serán propuestos por las comunidades que integran el municipio, conforme a los acuerdos adoptados el día 7 de octubre de 2017, mismo que cuentan con la aprobación y respaldo de aprobación y respaldo de todas las Asambleas Comunitarias.

b) Los ciudadanos que acudan a la Asamblea general emitirán su voto a mano alzada.

III. REQUISITOS PARA OCUPAR UN CARGO

a) Además de los requisitos legales, los candidatos que propongan las localidades deberán haber desempeñado los cargos conforme a las normas de cada comunidad.

IV. ORDEN DEL DÍA

Orden del día

1.Registro de asistentes, para lo cual se colocará una mesa para cada una de las localidades, y los respectivos secretarios Municipales reportarán el número de asistencia, de sus ciudadanos al secretario del Comité Electora;

2.Verificación del quórum a cargo de secretario del Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;

3.Instalación legal de la Asamblea por el presidente de Comité Electoral en coordinación con el Administrador Municipal;

4.Nombramiento de la Mesa de los Debates;

5.Realización de la elección de concejales Municipales; y

6.Clausura de la Asamblea Comunitaria. “

“TERCERA APERTURA DEL DIÁLOGO

7 de octubre de 2017

...Después de un amplio análisis y discusión se concretaron los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: se acuerda y se ratifica que para el nombramiento de concejales 2018 sea de manera integrada, específicamente los que son acreditados por la ley orgánica

municipal más dos cargos de confianza Tesorero y secretario Municipal y que la designación queda distribuida de la siguiente manera: tres concejales para la Cabecera Municipal, tres concejales para la Agencia Estancia de Morelos, uno para la agencia de El rodeo y uno para la agencia de San Sebastián Atitlán.

SEGUNDO: Se acuerda que la designación de concejal 2018 de la jurisdicción de Santiago Atitlán quedará distribuida como a continuación se estructura:

LOCALIDAD	CARGOS
<i>SANTIAGO ATITLÁN</i>	<i>Síndico Municipal</i>
	<i>Regidor de Educación</i>
	<i>Secretario Municipal</i>
	<i>Suplentes</i>
<i>ESTANCIA DE MORELOS</i>	<i>Presidente Municipal</i>
	<i>Regidor de Obras</i>
	<i>Regidor de Salud</i>
<i>EL RODEO</i>	<i>Tesorero Municipal</i>
<i>SAN SEBASTIÁN ATITLÁN</i>	<i>Regidor de Hacienda</i>

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte incumplimiento a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, así como al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-397/2018 por el que se identifica el método de la elección de las concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santiago Atitlán, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

De lo anterior, conforme al dictamen antes referido, se desprende que la Asamblea elige propietarios de la presidencia municipal; sindicatura municipal; regidurías de hacienda, de Obras, de Educación, de Salud, y únicamente eligen suplencias de la presidencia y sindicatura municipal, las personas electas fungen en el cargo por un periodo de un año.

A partir de la elección 2017 en el marco del incumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes SX-JDC-283/2017 y acumulados, así como en los relativos SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017, y conforme al dictamen vigente **la Autoridad municipal en funciones convoca a una reunión de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;** de lo anterior, cada comunidad elige a su comisionado o representante en sus respectivas Asambleas generales comunitarias y una vez realizada la Asamblea, remiten la documentación a la Autoridad Municipal. [En el proceso electoral extraordinario del 2017, 70 comisionados fueron de la Cabecera Municipal y Sus

Núcleos, 40 comisionados de Estancia de Morelos, 10 comisionados de El Rodeo y 10 comisionados de San Sebastián Atitlán]; **entre los comisionados electos por cada comunidad, se elige una Presidencia, una Secretaría y Escrutadores; una vez instalados llevan a cabo las sesiones que sean necesarias para acordar la distribución de los cargos, el lugar en que se realizará la Asamblea de elección, así como todo lo relativo a la organización de la elección, se realizan Asambleas comunitarias para aprobar la distribución de concejalías, el método de elección y en su caso, la convocatoria de elección;** asimismo, en dichas Asambleas comunitarias se eligen a los candidatos que propondrán a la Asamblea general conforme a los acuerdos de distribución alcanzados; el comité electoral y el cabildo municipal, convocan a todas las reuniones previas, y emiten la convocatoria de elección.

La convocatoria se elabora de manera escrita, se publica en los lugares públicos de la Cabecera municipal, Agencias Municipales y de Policía, se da a conocer por micrófono, asimismo los topiles recorren el municipio dando a conocer la fecha de la elección; **se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como personas radicadas fuera de la comunidad; los candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;** y se levanta el acta de la Asamblea de Elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en función, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; asimismo, se reconocen como **órganos electorales comunitarios a la autoridad municipal, comité electoral y mesa de los debates.**

Al respecto, y previo a la determinación de este Consejo General respecto de la Asamblea General celebrada el 26 de diciembre del año en curso en el municipio de Santiago Atitlán, se considera importante recalcar los conflictos electorales que se han presentado en dicho municipio de la siguiente manera:

- En el 2013 la Agencia Municipal de Estancia de Morelos solicitó participar en la Asamblea de elección, se realizaron mesas de trabajo ante este Instituto para que la Autoridad Municipal y la Autoridad Auxiliar llegaran a un acuerdo, sin embargo, mediante Asamblea realizada en la Cabecera Municipal se acordó realizar la elección de las concejalías sin la participación de la referida Agencia. La elección fue validada por este Consejo General mediante acuerdo CG-IEEPCO- SNI133/2013; el cual fue impugnado y mediante sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca [ahora Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca] en el expediente JDC/03/2014, confirmó la validez de la elección al considerar que la Asamblea general comunitaria de Santiago Atitlán fue quien determinó celebrar las elecciones con la participación exclusiva de los habitantes de la cabecera municipal. Esta decisión fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en los expedientes SX-JDC-82/2014 Y SX-JDC-83/2014, asimismo, se ordenó a este Instituto iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre la cabecera municipal y las comunidades que integran el municipio en cita, para la concertación de acuerdos que permitieran la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la consecutiva elección ordinaria, y a la autoridad municipal

electa en su momento, así como a los distintos sectores de la población para que realizaran de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a la ciudadanía que pretendiera participar como candidatos en futuras elecciones.

- En el 2014, mediante acuerdo CG-IEEPC-OPLEO-SIN-7/2014 se declaró como no válida la elección. Este acuerdo fue impugnado, dando origen al expediente JDC/02/2015 en el que, el Tribunal Electoral local (TEEO), confirmó la invalidez de la elección y se ordenó al IEEPCO iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa para que sea posible llevar a cabo una elección extraordinaria en el municipio de que se trata. En razón de lo anterior se realizaron diversos trabajos sin alcanzar acuerdos.
- En la elección 2016 el Consejo General de este Instituto, calificó como no válida la elección mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-349/2016, el cual fue impugnado ante el TEEO que, al revolver los Juicios JNI/83/2017 y acumulados JDCI/38/2017, JDCI/39/2017, JDCI/41/2017, JDCI/42/2017, JDCI/44/2017, JNI/95/2017 y JNI/97/2017, así como los expedientes reencauzados JDCI/38/2017, JDCI/39/2017, JDCI/41/2017, JDCI/42/2017, JDCI/44/2017, declaró infundados los agravios y confirmó el acuerdo que ordenó la reposición del procedimiento electoral. A su vez, esta sentencia fue impugnada ante la Sala Regional que la confirmó en el expediente SX-JDC-283/2017 y acumulados; asimismo, fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF al resolver los recursos de reconsideración SUP- REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017. A pesar de que, en estas resoluciones se indicaba que la cabecera podía realizar las elecciones sin la participación de las Agencias, las comunidades que integran el municipio, sostuvieron diálogo mediante el cual consensaron el método electoral que se ha descrito en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-397/2018², misma que utilizaron en la elección celebrada en el año 2017.
- En el 2020 el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020 calificó como parcialmente válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, que fungirían en el periodo dos mil veintiuno; en virtud de que, no se cumplió íntegramente con las normas aprobadas del sistema normativo del municipio, puesto que si bien se respetaron las asignaciones de las autoridades municipales que le correspondían a las comunidades de Estancia de Morelos y El Rodeo; se realizó la elección de la sindicatura municipal, sin que dicha elección se efectuara de la terna que debió proponer la Agencia de policía de El Rodeo, incumpléndose los acuerdos tomados por las propias autoridades del municipio, así como del Comité Electoral que se integró para efectos de realizar la elección de sus concejalías municipales. Dicho acuerdo fue impugnado, y mediante sentencia dictada por el pleno del TEEO en el expediente JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JNI/07/2021 y acumulados; se revocó el acuerdo emitido por esta autoridad electoral

² <https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-397.pdf>

declarándose como jurídicamente no válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, revocando con ello, la constancia de validez de dichas autoridades. En consecuencia, se ordenó la realización de una nueva elección en la que debería de garantizarse el derecho de votar y ser votado de toda la ciudadanía del municipio de Santiago Atitlán, en términos de su sistema normativo, la cual debería de realizarse en breve termino en consideración de que los cargos del Ayuntamiento sólo fungen por un periodo de un año; en tal sentido, se vinculó a esta autoridad electoral para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitieran la realización de dicha elección; así mismo se ordenó la designación de un consejo municipal, que estaría en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección, y las concejalías respectivas tomen posesión del cargo.

Ahora bien, en atención a la documentación presentada por ciudadanos con el carácter de integrantes de la mesa de los debates del municipio de Santiago Atitlán, en especial el Acta de la Asamblea de elección, se puede observar que contiene los siguientes elementos:

- Se emitió una convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas, hombres y mujeres mayores de 18 años cumplidos el día de elección, originarias y originarios, avecindados y avecindadas, ciudadanos y ciudadanas de las Agencias municipales, Agencias de Policías, así como ciudadanos y ciudadanas de los núcleos rurales y poblaciones que conforman el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca. Y como se desprende en dicha convocatoria, se estableció que por acuerdo de los representantes de todas las comunidades que integran el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, mediante consensos entre las Agencias, Núcleos Rurales y poblaciones, la elección se llevara a cabo mediante planilla e integración de las comunidades que integran el municipio, y la distribución de las autoridades se realizó de acuerdo a los usos y costumbres del municipio.
- La convocatoria de la elección fue emitida por integrantes del comité electoral.
- Se estableció como orden del día: Registro de asistencia; Quorum legal e instalación legal de la Asamblea; Lectura y en su caso aprobación del orden del día; Nombramiento de la mesa de los debates; Elección de los integrantes a las concejalías del H. Ayuntamiento de Santiago Atitlán; Asuntos generales; y Clausura de la Asamblea comunitaria.
- Se verificó la asistencia de 1226 asambleístas.
- Se llevó a cabo la integración de la mesa de los debates de manera directa.
- Se informó a la Asamblea del registro de planilla única, la cual fue aprobada con 1200 votos a favor y 26 en contra.

De lo anterior, a criterio de este Consejo General se puede advertir que no generan certeza lo actos que señalan se realizaron, tampoco cumple con las reglas establecidas para la elección de las concejalías del municipio de Santiago Atitlán, por las siguientes razones:

1. El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca al resolver los expedientes JDC/06/2021 y acumulados, reencauzados a JN/07/2021 y acumulados, se revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-67/2020 emitido por esta autoridad electoral declarándose como jurídicamente no válida la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, revocando con ello, la constancia de validez de dichas autoridades. En consecuencia, se ordenó la realización de una nueva elección en la que debería de garantizarse el derecho de votar y ser votado de toda la ciudadanía del municipio de Santiago Atitlán, en términos de su sistema normativo, la cual debería de realizarse en breve termino en consideración de que los cargos del Ayuntamiento sólo fungen por un periodo de un año; en tal sentido, se vinculó a esta autoridad electoral para que, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la construcción de acuerdos que permitieran la realización de dicha elección; así mismo se ordenó la designación de un consejo municipal, que estaría en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección, y las concejalías respectivas tomen posesión del cargo.

Al respecto, mediante acuerdo plenario de diecinueve de noviembre del año en curso, en la que se señaló la imposibilidad de la Secretaría General de Gobierno para dar cumplimiento con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, a lo que el tribunal señaló que no son causa suficiente para considerar que existe una imposibilidad jurídica y material de cumplir con el ordenamiento, y que la autoridad ordenada debería de tomar las acciones necesarias, suficientes, adecuadas e idóneas para asegurar la integración del órgano de gobierno municipal; y dada la relevancia que implica el cumplimiento de la resolución dictada por el órgano jurisdiccional local, y de que las comunidades tengan debidamente integrados sus órganos de gobierno; en tal sentido, se le concedió a dicha Secretaría de Gobierno, dentro del plazo de diez días naturales, remitiera al Congreso del Estado la propuesta del Consejo Municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, que si bien su designación en un primer momento era entre otros, la de llevar a cabo los actos para la realización de elección extraordinaria de las autoridades del municipio en estudio; sin embargo, y dado que las autoridades del municipio sólo fungen por un periodo de un año, la cual fenece al treinta y uno de diciembre del presente año. En atención al tiempo que ha transcurrido sin que se haya emitido la propuesta para el consejo municipal, se hizo del conocimiento a la autoridad requerida que la integración del consejo, será para la preparación de la elección ordinaria de las concejalías que deberían de fungir para el año dos mil veintidós.

Dicho razonamiento, fue confirmado mediante sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SX-JDC-1573/2021, al determinar que se encuentra justificado que se privilegie la celebración de elecciones, lo cual es acorde con el principio de periodicidad en materia electoral; y ante la falta de consensos relacionados con la integración del consejo municipal, lo cual se señaló por dicha Sala que, de ninguna manera implica el incumplimiento a una determinación jurisdiccional o hacer letra muerta la emisión de un fallo anterior; que por el contrario, se propicia que las autoridades municipales sean producto de la expresión de la voluntad ciudadana.

2. Si bien en el expediente obra convocatoria emitida por un comité electoral para la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Atitlán, la misma no cuenta con los sellos de las autoridades auxiliares del municipio que a manera de indicio genera convicción de que fue emitida con el visto bueno de las mismas; y lo cierto es que en dicho expediente no existen constancias que acrediten actos o mecanismos previos implementados por la propia comunidad cabecera y las localidades que integran dicho municipio, para la integración del comité electoral. Toda vez, que en el dictamen de elección de dicho municipio señala, **que se convoca a reuniones de trabajo a la que asisten los integrantes del Ayuntamiento, Autoridades de las Agencias municipal, de policía y Núcleos Rurales, para decidir la integración de un Comité municipal electoral integrado por Comisionados o representantes de todas las comunidades;** lo cual en la presente Asamblea de elección no aconteció, ya que no remitieron las actas y/o minutas levantadas para establecer las bases de su integración o los acuerdos previstos.

Aunado a lo previamente dicho, en el supuesto sin conceder que, fuera válida la decisión de haberse integrado un comité electoral con únicamente la participación de las autoridades auxiliares de las Agencias que integran dicho municipio, lo cierto es que, fehacientemente no existe certeza de la publicación y la difusión de la convocatoria en la totalidad de las localidades que integran el municipio, particularmente, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fueron difundidas; tampoco acompañan las documentales con las cuales se acredite el inicio del periodo y el horario en la que fue difundida, la forma en que se publicó o difundió, mucho menos, los lugares en que se fijó.

3. En cuanto al procedimiento de elección establecida por la propia comunidad, se puede advertir que, los candidatos se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada; lo cual no es acorde al método adoptado en la presente Asamblea de elección, ya que, sin el consenso de la propia Asamblea, desde el 22 de diciembre del actual y previo a esta ya se tenía considerado una integración de planilla, misma que solo se dio a conocer el 26 de diciembre, día en que se llevó a cabo la elección de las concejalías que debían integrar el Ayuntamiento.

Al respecto, no pasa desapercibido para este cuerpo colegiado, señalar que mediante sentencia dictada por la Sala Superior el 19 de julio de 2017, resolvió en los expedientes SUP-REC-1239/2017 y SUP-REC-1240/2017 ACUMULADOS, que la comunidad de Santiago Atitlán y la Agencia Municipal Estancia Morelos y sus localidades, son comunidades autónomas, por lo que cada una puede delimitar los criterios de pertenencia a la comunidad para poder votar y ser votados como sus autoridades tradicionales; reconociendo a la comunidad de Estancia Morelos y otras localidades como comunidades autónomas y en condiciones de igualdad con la cabecera, y vinculó a la comunidad de Santiago Atitlán para que, abriera canales de comunicación y negociación con Estancia Morelos y otras localidades, a efecto de generar acuerdos que cumplieran ambas partes respecto de cómo participarían la Agencia y otras localidades en las decisiones que afecten a su comunidad.

Tan es así que, el 07 de octubre de 2017, las autoridades internas, autoridades auxiliares, ciudadanas y ciudadanos representativos del municipio que nos ocupa, acordaron la distribución de concejalías por localidad, mismos que fueron distribuidos de la siguiente manera:

Localidad	Cargos
Santiago Atitlán	Sindicatura municipal
	Regiduría de Educación
	Secretaría municipal
	Suplencias
Estancia de Morelos	Presidencia municipal
	Regiduría de Obras
	Regiduría de Salud
El Rodeo	Tesorería municipal
San Sebastián Atitlán	Regiduría de Hacienda

Acuerdos que fueron sometidos a sus respectivas asambleas y avalados por éstas. Además, el día de la elección, la cual se realizó el 26 de noviembre de 2017, se sometió a la consideración de la Asamblea General la ratificación de los acuerdos adoptados, mismos que fueron aprobados en los siguientes términos:

“Acordaron integrar el Ayuntamiento con las agencias y cabecera municipal y a partir de ahora hacer rotativo la asignación de los cargos conforme a los acuerdos tomados; asimismo, debido a los tiempos ratifican la decisión de ya no realizar una elección extraordinaria como lo ordenaron los tribunales, sino que se proceda a realizar la elección ordinaria y que las autoridades que resulten electas, entren a fungir el día 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018”.

Dicha elección fue confirmada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2017, toda vez que la elección se realizó conforme a los acuerdos adoptados por las comunidades.

Para la elección del 2018, las autoridades de la Cabecera Municipal, Agencias y núcleos Rurales de Santiago Atitlán, acordaron la forma de rotación y distribución de los concejales que fungirían en 2019, quedando distribuidos de la siguiente manera:

Cargo	Comunidad a la que correspondió el cargo
Presidencia municipal	San Sebastián Atitlán
Sindicatura municipal	Estancia de Morelos
Regiduría de Hacienda	El Rodeo
Regiduría de Obras	Santiago Atitlán
Regiduría de Educación	Estancia de Morelos
Regiduría de Salud	Santiago Atitlán

Suplencia de la presidencia municipal	Santiago Atitlán
Suplencia de la sindicatura municipal	El Rodeo
Tesorería municipal	Estancia de Morelos
Secretaría municipal	Santiago Atitlán
Secretaría auxiliar	Estancia de Morelos
Tesorería auxiliar	San Sebastián

Dicha elección transcurrió con normalidad y fue validada por el pleno de esta autoridad electoral mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-71/20185.

En la elección del 2019 participaron todas las localidades del municipio, ya que así lo hicieron constar en el acta de acuerdo y tareas celebrada entre las autoridades de la cabecera municipal de Santiago Atitlán, Agencia Municipal de Estancia de Morelos, Agencia de Policía de El Rodeo y representantes legales de los núcleos rurales y rancherías, de fecha 24 de noviembre de 2019, quedando la distribución de cargos de la siguiente manera:

Cargo	Comunidad a la que correspondió el cargo
Presidencia municipal	El Rodeo
Suplencia de la presidencia municipal	Estancia de Morelos
Sindicatura municipal	San Sebastián Atitlán
Suplencia de la sindicatura municipal	Santiago Atitlán
Regiduría de Hacienda	Estancia de Morelos
Regiduría de Obras	El Rodeo
Regiduría de Educación	Santiago Atitlán
Regiduría de Salud	Santiago Atitlán
Tesorería municipal	Santiago Atitlán
Secretaría municipal	Estancia de Morelos
Secretaría auxiliar	Santiago Atitlán
Tesorería auxiliar	Estancia de Morelos
Alcalde único constitucional	Santiago Atitlán
Primer suplente	Santiago Atitlán
Segundo suplente	Santiago Atitlán

El 7 de noviembre de 2020, se llevaron a cabo dos Asambleas Generales comunitarias, en las cuales, la ciudadanía de la cabecera municipal, San Sebastián, Caña de Agua, Linda Vista, El Molino, Santa Cruz, El Álamo, Río Grande, El Potrero y El Tepejilote, ratificaron la forma y método de elección, el lugar y la fecha para realizar la Asamblea

respectiva, la integración y distribución de los cargos de las autoridades municipales entre todas las comunidades que integran el municipio, así como el nombramiento de candidaturas, de acuerdo a la distribución planteada. Resulta importante señalar que las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a las Asambleas Generales Comunitarias, ratificaron la siguiente distribución de los cargos:

Comunidad	Cargos
Cabecera municipal	Presidencia municipal
	Regiduría de Hacienda
	Secretaría municipal
	Suplencia de la presidencia municipal
	Suplencia de la sindicatura municipal
	Tesorería auxiliar
Estancia de Morelos	Regiduría de Salud
	Alcaldía única constitucional
	Suplencia del alcalde primero
	Suplencia del alcalde segundo
El Rodeo	Sindicatura municipal
	Regiduría de Educación
	Secretaría auxiliar
San Sebastián	Tesorería Municipal
	Regiduría de Obras

Así, se puede concluir que en el expediente que se analiza no obran, documentales que avalen la distribución de los cargos entres todas las comunidades que integran el municipio de Santiago Atitlán, así como tampoco se estableció en el Acta de Asamblea que dicha distribución se haya llevado a cabo con el consenso de las representaciones o autoridades de las localidades del municipio.

De todo lo anterior, no existe certeza de que la elección de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, se haya apegado a las normas y a los acuerdos establecidos en el Sistema Normativo Interno de la citada comunidad, y conforme con el Dictamen elaborado por esta autoridad electoral; por lo que se estima no validad la Asamblea de elección en estudio.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas a través de una elección que no cumple con los sistemas normativos y reglas establecidas por el municipio de Santiago Atitlán, por lo que se estima, no cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales enlistadas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, sin detrimento de la invalidez de la elección, de acuerdo con el acta de la Asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Atitlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 26 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Atitlán, Oaxaca, para que, previo a la elección de sus autoridades municipales, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al

TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ante la encarga de despacho Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA